

PRESENTACIÓN

Ámbito geográfico: La totalidad de las aguas jurisdiccionales españolas, que se extienden de norte a sur desde la frontera de las ZEE de España y Francia en el golfo de Vizcaya hasta el límite sur de la ZEE que genera el archipiélago canario; de este a oeste desde el límite acordado entre España e Italia para la delimitación de la plataforma continental hasta el límite exterior más occidental de la ZEE de Canarias.

Jurisdicciones marítimas españolas definidas por la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

Líneas de base normal (LBN): es la línea a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. Su trazado se corresponde con la línea de bajamar a lo largo de la costa (CNUDM, art. 5).

Líneas de base recta (LBR): se obtienen uniendo los puntos más afuera de la costa y no deben apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa (CNUDM, art. 7).

Aguas interiores: “las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado” (CNUDM, art. 8). Los Estados ejercen plena soberanía territorial sobre tales aguas, el lecho y subsuelo y el espacio aéreo suprayacente.

Mar territorial: franja de mar adyacente al territorio y aguas interiores del Estado ribereño, donde el Estado ejerce plena soberanía, tanto sobre las aguas superficiales como sobre el espacio aéreo suprayacente, el lecho y el subsuelo de ese mar. El límite máximo del mar territorial es de 12 millas (CNUDM, art. 2, 3 y 4).

Zona contigua: aguas situadas más allá del mar territorial y adyacente a éste donde el Estado ribereño puede tomar medidas aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias. Su anchura no puede exceder de 24 millas a partir de las cuales se mide el mar territorial. (CNUDM, art.33).

Zona económica exclusiva: área marítima más allá del mar territorial y adyacente a éste donde el Estado ribereño ejerce derecho de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales vivos y no vivos, del lecho, el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes. Su anchura es de 200 millas contadas desde las líneas de base recta a partir de las cuales se mide el mar territorial (CNUDM, art. 55, 56 y 57).

Zona de pesca/zona de protección pesquera: área de anchura variable (hasta 200 millas) declarada por un Estado costero alrededor de su costa, dentro del cual ejerce control sobre el acceso a los recursos pesqueros. No afecta jurisdiccionalmente a otros recursos.

Plataforma continental: prolongación natural de las áreas submarinas del Estado ribereño hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas si el margen continental no llega a esta distancia. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la pendiente continental (CNUDM, art. 76).

En algunos casos el margen continental (concepto geomorfológico) o la plataforma continental (concepto jurisdiccional) rebasan el límite de las 200 millas náuticas.

Aguas costeras: Aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales, y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición. No es un tipo de jurisdicción marítima, pero es un concepto definido en la Directiva Marco del Agua, que establece un marco comunitario para la protección y gestión del agua.

DATOS BÁSICOS

Aguas jurisdiccionales españolas

Aguas interiores	14.679 km ²
Mar territorial	101.700 km ²
Zona contigua	117.216 km ²
Zona económica exclusiva	758.253 km ²
Zona de protección de pesca	190.582 km ²
Plataforma continental (Alborán)	14.019 km ²
Plataforma continental extendida Galicia	38.182 km ²
TOTAL JURISDICCIÓN ESPAÑOLA	1.120.351 km²

Otros datos

Longitud de costa	7.503 km
Aguas costeras (DMA)	19.026 km ²

Gobernanza

Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) • Real Decreto 2510/1977 de aguas jurisdiccionales. • Ley 10/1977 sobre mar Territorial • Ley 15/1978 sobre zona económica exclusiva • Real Decreto 1315/1997 de zona de protección pesquera • Directiva Marco del Agua (DMA)
Instituciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Defensa • Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino • Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> •

Observaciones

El total de la jurisdicción marítima española no coincidirá con la cifra del cuadro de las zonas económicas exclusiva de la escala internacional, ya que éstas son hipotéticas, y no incluyen las aguas españolas de sus enclaves territoriales en el norte de África y mar de Alborán. Las mediciones no proceden de fuentes oficiales, por lo que sólo tienen un carácter indicativo.

La plataforma continental es igual a la zona económica exclusiva (Atlántico), mas la zona de protección pesquera (Mediterráneo), más el sector del mar de Alborán (aparte en la tabla), cuyo límite exterior es la línea media.





